

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL ICOM COMITÉ NACIONAL DE VENEZUELA

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1: NOMBRE. La asociación civil se denomina ICOM, COMITÉ NACIONAL DE VENEZUELA y se constituye como el Comité Internacional de Museos de nuestro país. Se regirá por las leyes venezolanas, los presentes Estatutos, sus Reglamentos Internos y el Código de Deontología del ICOM para los museos. A los solos fines de este documento se denominará ICOM-Venezuela.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO. El ICOM-Venezuela estará domiciliada en la ciudad Caracas; sin embargo podrá establecer sus oficinas en cualquier ciudad de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN. La duración de ICOM-Venezuela es indefinida.

ARTÍCULO 4: OBJETO. ICOM-Venezuela tiene por objeto representar, en el ámbito venezolano, al Consejo Internacional de Museos, ICOM, que es la organización internacional de museos y profesionales de los museos cuya finalidad es investigar, perpetuar, perennizar y transmitir a la sociedad el patrimonio cultural y natural mundial, presente y futuro, tangible e intangible. En cumplimiento de este objeto social, ICOM-Venezuela desarrollará y ejecutará las siguientes actividades:

- 1) Promover la creación, el desarrollo y la gestión profesional de los museos de todas las tipologías.
- 2) Mejorar el conocimiento y el entendimiento de la naturaleza, cometidos y funciones del museo.
- 3) Organizar la cooperación y el intercambio entre los museos y los miembros de las profesiones museísticas o asociadas a la gestión de los museos.
- 4) Divulgar el acervo de conocimientos relativos a la museología y otras disciplinas relacionadas con los estudios museológicos, la gestión, las actividades de los museos y contribuir a la mejora y desarrollo de esos conocimientos.
- 5) Adoptar y hacer cumplir las normas deontológicas establecidas por el ICOM.
- 6) Facilitar el conocimiento y la comprensión del papel de los museos como instituciones al servicio de la sociedad y su desarrollo.
- 7) Ser el instrumento de comunicación entre los órganos internacionales del ICOM y los miembros del ICOM-Venezuela.
- 8) Asegurar la gestión de los intereses del ICOM en Venezuela.
- 9) Representar los intereses de los miembros ante la Secretaría General del ICOM, con sede en París.
- 10) Cooperar con los Comités Nacionales e Internacionales, Alianzas Regionales y Organizaciones Afiliadas del ICOM y los organismos nacionales e internacionales relacionados con los museos y la profesión museística.

- 11) Establecer contacto con los organismos, instituciones públicas o privadas y personas interesadas en la conservación, difusión de los museos y procurar su representación en las instituciones que se ocupan de su gestión, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- 12) Recoger, profundizar y difundir las informaciones concernientes a los principios, las técnicas y las políticas de salvaguardia, conservación, protección y puesta en valor de los museos.
- 13) Colaborar en el contexto nacional e internacional en la creación y desarrollo de centros de documentación destinados a la conservación, protección y puesta en valor de los museos.
- 14) Fomentar y apoyar la creación de comisiones de trabajo por afinidades profesionales, áreas territoriales y alentar todas aquellas iniciativas y actividades que se deriven de sus propios objetivos.
- 15) Colaborar y acompañar en la elaboración de planes, programas y proyectos de formación dirigidos a especialistas de las distintas áreas de la profesión museística.
- 16) Establecer y mantener una estrecha cooperación con la Unesco (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y con las demás instituciones internacionales o nacionales que persigan objetivos análogos.
- 17) Fomentar la adopción y la puesta en práctica de recomendaciones nacionales e internacionales y las propuestas presentadas por las diferentes comisiones de trabajo formadas en la Asociación.
- 18) Promover e impulsar publicaciones periódicas, físicas o electrónicas, como un medio más para alcanzar sus objetivos.
- 19) Administrar los recursos recibidos por concepto de cuotas de membresía.
- 20) Promover la vinculación de profesionales y especialistas de los museos en la gestión del sector venezolano.
- 21) Realizar un *Registro Nacional de Instituciones Museísticas*, de profesionales y especialistas de los museos.
- 22) Colaborar, estrechamente, con el Comité Técnico Venezolano de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.
- 23) Elaborar y presentar proyectos de leyes o reglamentos que contribuyan al reconocimiento del sector museístico venezolano y al ejercicio de la profesión en este campo de las artes y la cultura.
- 24) Las demás funciones y actividades complementarias y acordes con la naturaleza de la Asociación, señaladas la Asamblea General.

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- 1) Los aportes ordinarios y extraordinarios de los Miembros, según lo determine la Asamblea General y por las contribuciones extraordinarias que pudieran hacer los organismos, instituciones públicas o privadas y personas interesadas, en apoyar con el desarrollo del sector museístico en la República Bolivariana de Venezuela.
- 2) Los aportes, liberalidades y donaciones recibidas de instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales y de personas naturales.
- 3) Los bienes y cantidades de dinero recibidas a título gratuito, bien por acto entre varios o por herencia o legado.
- 4) Los ingresos por concepto de estudios y asesorías que le sean encomendados.
- 5) Los aportes, subvenciones y demás ingresos que pueda percibir en el desarrollo de su objeto social.
- 6) Los rendimientos financieros, multas y recaudos que por cualquier concepto se generen.
- 7) Las utilidades, excedentes y economías monetarias, o en bienes y equipos, que se generen en la ejecución de contratos en la gestión de proyectos.
- 8) Las utilidades, excedentes y economías como producto de la intermediación en la ejecución de proyectos.

- 9) Los bienes y equipos que adquiriera por cualquier título legítimo.
- 10) El patrimonio social será administrado para alcanzar los fines de esta Asociación Civil.
- 11) Los Miembros, o cualquier persona que hagan donaciones o aportes, no tendrán ningún derecho sobre el patrimonio social de la Asociación, ni derecho alguno que se derive de esos donativos.

ARTÍCULO 6. CUOTAS. Los miembros individuales, institucionales, benefactores y estudiantiles deberán cancelar las cuotas anuales de membresía ICOM, con sede en París, dentro de los tres primeros meses del año calendario. Igualmente, cancelarán las cuotas ordinarias mensuales correspondientes a ICOM-Venezuela dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y las cuotas extraordinarias en la oportunidad que sean exigibles. Los miembros honorarios están exentos de cancelar estas cotizaciones.

ARTÍCULO 7. VALOR DE LAS CUOTAS. El monto y forma de pago de las cuotas de membresía, ordinarias mensuales y extraordinarias serán fijadas por la Junta Directiva, basadas en los lineamientos que determine la Asamblea General de la Asociación y la Secretaría General de ICOM.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8. MIEMBROS. Son miembros de la Asociación los siguientes:

- 1) Los miembros fundadores que firmaron su acta de constitución.
- 2) Todas las personas naturales o jurídicas admitidas como miembros del ICOM -Venezuela y que se encuentren activos.
- 3) Los que, posteriormente, se adhieran a ella previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 9: CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS POR CATEGORÍA. Se clasificarán de la siguiente forma:

1. Miembros individuales nacionales: Serán considerados miembros aquellos asociados que han cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo 8 de los presentes estatutos y que contribuyan al sostenimiento de ICOM-Venezuela, una vez cumplido los requisitos necesarios para su incorporación a la Asociación.

1.1 **Ordinario:** Tiene voz y derecho a voto en las Asambleas de ICOM-Venezuela.

- Personas que trabajen en un museo en cualquiera de sus áreas, según lo precisa la definición de ICOM. También, se incluyen los voluntarios de museos que certifiquen su vinculación, de manera regular e ininterrumpida -con frecuencia semanal- durante todo el año anterior.
- Profesionales en museología o personas cuya experticia y trayectoria profesional sean reconocidas por la comunidad museológica. Estos miembros pueden estar desvinculados (por un período máximo de dos (02) años de una institución museística o como custodios de bienes patrimoniales, sin perder la posibilidad de renovar su afiliación.
- Profesionales de la museología que trabajen en el diseño de políticas de museos o patrimonio cultural en instancias directivas, cualquier sea el nivel territorial de su actuación.
- Personas que administren directamente, sin ánimos de lucro, colecciones institucionales de patrimonio cultural públicas o privadas.

- Docentes o funcionarios a cargo de colecciones académicas, o de espacios expositivos, sin ánimo de lucro.
- Investigadores o docentes vinculados, regularmente, a un museo o a un programa académico de museología.

1.2 **Estudiante:** Tiene voz pero no derecho a voto en las Asambleas de ICOM-Venezuela.

- Estudiantes matriculados en una institución de educación superior reconocida nacionalmente en un programa de estudios de doctorado, postgrado (o pregrado a partir del séptimo semestre), en alguna de las siguientes áreas: patrimonio, museología, gestión cultural y del patrimonio, programas certificados con énfasis en estudios de museos.

1.3. **Asociado:** Tiene voz pero no derecho a voto en las Asambleas de ICOM-Venezuela.

- Miembros de juntas directivas o los consejos asesores de museos.
- Miembros de las juntas directivas y directores de las asociaciones de amigos de museos.
- Directivos de instituciones administradoras de museos y colecciones.
- Investigadores, o asesores, cuya trayectoria profesional sea reconocida por la comunidad museológica, que estén vinculados ocasionalmente a un museo o un programa académico de museología.

1.4. **Jubilado:** Tiene voz y derecho a voto en las Asambleas de ICOM-Venezuela.

- Personas que se han jubilado al servicio de un museo (según la definición de ICOM)

1.5. **Honorario:** Tiene voz pero no derecho a voto en las Asambleas de ICOM-Venezuela. En virtud del carácter honorífico y vitalicio de tal distinción, los Miembros Honorarios no son sujetos de derechos ni obligaciones con la Asociación.

- Persona a la que se le haya otorgado esta distinción por servicios extraordinarios y destacados a la investigación, protección, conservación y difusión del patrimonio de la nación o haya prestado servicios, de extraordinaria importancia y valor, al ICOM-Venezuela

1.6. **Donante:** Tiene voz, pero no derecho a voto en las Asambleas de ICOM-Venezuela.

- Personas naturales vinculadas de alguna forma a un museo que deseen aportar al sostenimiento del ICOM con su cuota de afiliación. En ningún caso, el número de donantes podrá sobrepasar el 10 % del total de miembros de la Asociación, según los estatutos de ICOM.

1.7. **Benefactor:** Tiene voz, pero no derecho a voto en las Asambleas de ICOM-Venezuela

- Personas naturales que prestan a la Asociación un importante apoyo financiero o de otro tipo.

2. Miembros institucionales

Se harán representar en todas las instancias de participación del ICOM-Venezuela a través de un funcionario que, a su vez, sea miembro individual del ICOM-Venezuela en cualquier categoría.

2.1. **Ordinario:** Tiene voz y derecho a voto en las Asambleas de ICOM-Venezuela.

- Museos (según la definición de ICOM).
- Instituciones o empresas que deseen aportar al sostenimiento del ICOM-Venezuela, con su cuota de afiliación a ICOM y que contribuyan con los planes de formación internacional de sus miembros y la participación en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, convocadas por ICOM.

2.2. **Donantes:** Tiene voz pero no derecho a voto en las Asambleas de ICOM-Venezuela.

- Instituciones o empresas que deseen aportar al sostenimiento del ICOM-Venezuela con su cuota de afiliación a ICOM y contribuyan con los planes de formación internacional de sus miembros y la participación en las Asambleas ordinarias o extraordinarias convocadas por ICOM. En ningún caso, el número de donantes podrá sobrepasar el 10 % del total de miembros de la Asociación, según los estatutos de ICOM internacional.

2.3. **Benefactor:** Tiene voz pero no derecho a voto en las Asambleas de ICOM-Venezuela

- Instituciones o empresas que deseen aportar al sostenimiento del ICOM-Venezuela con su cuota de afiliación a ICOM y contribuyan con los planes de formación internacional de sus miembros y la participación en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias convocadas por ICOM.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS. Toda persona natural o jurídica que desee ser miembro de ICOM-Venezuela, conforme a las categorías previstas en el **ARTÍCULO 9**, debe cursar por escrito su solicitud por intermedio de la Secretaría de la Asociación y cumplir con los siguientes requisitos:

Para todos los miembros:

- Firmar la declaración de adhesión al *Código de Deontología del ICOM*.
- Certificar anualmente la categoría.
- Realizar el pago de la cuota anual, para renovar su membresía dentro de los tres primeros meses del año calendario.
- Actualizar, anualmente, sus datos o cuando se haya producido un cambio de su labor profesional relacionada con las condiciones exigidas para permanecer como miembro activo de la organización.
- Estar solvente, con la Asociación, en el pago de todas las cuotas establecidas.

Para nuevos miembros:

- En el caso de los estudiantes, al solicitar su membresía, deben adjuntar una carta del director de la facultad o la respectiva certificación en la que conste que está matriculado y cursando el respectivo plan de estudios.
- Completar el formulario de afiliación.
- Adjuntar la carta de recomendación de un miembro activo del ICOM-Venezuela.
- Adjuntar la constancia escrita de la institución (museística o académica) a la que esté vinculado, según la categoría.
- Realizar el pago de la cuota anual dentro de los plazos estipulados.
- Estar solvente, con la Asociación, con el pago de todas las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 11. ADMISIÓN. Toda persona o institución que desee ser miembro de ICOM-Venezuela, conforme a las categorías previstas en el **ARTÍCULO 9**, debe tramitar por escrito su solicitud por intermedio de la Secretaría de la Asociación y cumplir con los requisitos mencionados en el **ARTÍCULO 10**. Una vez verificados los requisitos, la admisión será apoyada y aceptada por ICOM-Venezuela y ratificada por la oficina de ICOM. Cuando la Secretaría reciba la ratificación de la oficina central en París, el nuevo socio deberá pagar la cuota del año en curso. Este debe tener en cuenta que para permanecer deberá renovar su afiliación mediante el pago de su cuota a partir del 1° de enero del siguiente año. Su membresía será confirmada con la asignación de un número de miembro y un carnet que lo acredita como tal, y con el que tendrá acceso a todos los beneficios otorgados por la organización.

PARÁGRAFO ÚNICO: No puede ser admitida ninguna persona o institución, ni el personal de esta, que comercialice, es decir, que compre o venda con ánimo de lucro bienes culturales –concepto que incluye las obras de arte, como los especímenes naturales y científicos– tal como se definen en las leyes nacionales y los convenios internacionales. Tampoco pueden ser admitidas las personas o instituciones cuya actividad entre en conflicto con las normas deontológicas del ICOM.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los miembros individuales e institucionales tienen derecho a:

- 1) Asistir y participar activamente, con voz y derecho a voto, en las Asambleas Generales de la Asociación. Cada miembro de la Asociación tendrá derecho a un solo voto y a ser elegido en los cargos directivos de la Asociación. Los miembros institucionales estarán representados por quien designe la respectiva entidad para este fin.
- 2) Asistir, participar y proponer activamente en las conferencias, seminarios, cursos y demás actividades que realice la Asociación.
- 3) Participar en las actividades de los Comités Internacionales.
- 4) Elegir y ser elegido para participar en los órganos de dirección en el ICOM-Venezuela e ICOM.
- 5) Utilizar los servicios del Centro de Documentación Unesco-ICOM en París.
- 6) Formar, junto con otros miembros de la Asociación, grupos de trabajo creados por afinidades profesionales, temáticas o territoriales.
- 7) Recibir un carnet de miembro ICOM, que anualmente será renovado con una etiqueta adhesiva suministrada por el ICOM, previo el pago de la cuota del año correspondiente.

- 8) Los miembros institucionales dispondrán de un número mínimo de tres (03) carnets, o un número mayor según la categoría en la que ha sido clasificado y de acuerdo con las normas de ICOM.
- 9) Recibir la documentación y publicaciones distribuidas gratuitamente a los miembros.
- 10) Los miembros estudiantiles, honorarios, donantes y benefactores no podrán ocupar cargos directivos en la Asociación.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los miembros individuales e institucionales:

- 1) Asistir y participar, activamente, en las asambleas generales.
- 2) Proponer temas y actividades que deba estudiar y desarrollar la Asociación, en beneficio de la institución y de sus miembros.
- 3) Cumplir con las normas previstas en los presentes Estatutos, Reglamentos y Disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación.
- 4) Cumplir con los principios deontológicos establecidos por el ICOM.
- 5) Pagar, oportunamente, las cuotas ordinarias mensuales, anuales y extraordinarias, si las hubiese.
- 6) Las demás obligaciones que se deriven de la calidad de miembro de la institución.
- 7) Aceptar y desempeñar los cargos, comisiones y delegaciones para los cuales fueron elegidos y las funciones o misiones que le hayan sido encomendadas por parte de los miembros de la Junta Directiva de ICOM-Venezuela, salvo que exista algún impedimento debidamente justificado.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro individual, institucional y estudiantil de ICOM-Venezuela se perderá en los siguientes casos:

- 1) Por retiro voluntario, expresado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- 2) Por decisión de la Junta Directiva en los siguientes casos: 2. 1. Por no pagar dos o más cuotas anuales consecutivas (Será notificado por escrito, previamente, sobre esta medida). 2. 2. Por perder la calidad de profesional de museo. 2. 3. Por perder la calidad de estudiante. 2. 4. Por no pagar tres o más aportes ordinarios consecutivos o dos o más cuotas extraordinarias.
- 3) Por el fallecimiento del miembro individual o la disolución o liquidación del miembro institucional.
- 4) Por cometer falta grave a la ética profesional. En este sentido la determinación de esta falla será establecida por la Junta Directiva, mediante auto razonado y con la aprobación de todos sus miembros, después de haber oído los argumentos de la persona afectada. En caso de no aprobarse la exclusión, toda la documentación que haya motivado este procedimiento será desechada y no deberá figurar nada al respecto en las Actas o archivos de la Asociación.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 15. ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN. Son órganos de la administración y dirección de la Asociación, los siguientes: 1) Asamblea General. 2) Junta Directiva.

La Asamblea General, legalmente constituida, representa el máximo Organismo de la Asociación y en ella radica la suprema dirección. Sus acuerdos y decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos sus Miembros.

ARTÍCULO 16. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está constituida por todos los miembros individuales e institucionales. Sus decisiones son obligatorias, siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, aún para los miembros que no asistieron a estos encuentros. Los miembros institucionales actuarán por medio de un representante designado por la respectiva institución. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, donde los miembros participarán de acuerdo con su tipo de vinculación, así: 1) Los Miembros individuales ordinarios y jubilados e institucionales ordinarios tendrán derecho a asistir con voz y derecho a voto. Cada uno tendrá derecho a un (01) voto. 2) Los miembros asociados, donantes, benefactores, honorarios y estudiantes podrán asistir en calidad de invitados y tendrán derecho únicamente a voz. Todos los Miembros podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de una carta-poder, correo electrónico -u otro medio idóneo- otorgado a otro Miembro asociado. Esta carta-poder deberá estar dirigida al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y hora pautada para la celebración de la Asamblea. En estos casos, un Miembro delegado no podrá representar a más de dos Miembros ausentes.

ARTÍCULO 17. SESIONES ORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en los tres primeros meses del año.

En las reuniones ordinarias se podrá examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir los cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar el balance del último ejercicio.

ARTÍCULO 18. SESIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria por petición del Presidente, por decisión tomada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, por solicitud del 10 % de los miembros individuales e institucionales o por convocatoria del Comisario.

En las sesiones extraordinarias de la Asamblea solo se tratarán los temas concretos y específicos indicados en la respectiva convocatoria y se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

ARTÍCULO 19. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- 1) Discutir, aprobar o improbar las modificaciones al Objeto Asociativo, Documento Constitutivo y Estatutario.
- 2) Elegir cada tres (03) años a los miembros de la Junta Directiva.
- 3) Discutir, aprobar o improbar los Reglamentos Internos de la Asociación y sus modificaciones.
- 4) Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones de la Asociación.
- 5) Considerar el Informe Anual que la Junta Directiva presente por intermedio del Presidente de la Asociación.
- 6) Discutir, aprobar o improbar el Balance General con vista al Informe del Comisario, y el Estado de Ganancias y Pérdidas de los resultados obtenidos al cierre del ejercicio.
- 7) Aprobar el Programa Anual de Actividades, que deba desarrollar la Asociación.
- 8) Fijar las directrices de la Asociación para el desarrollo de sus objetivos y vigilar su cumplimiento.
- 9) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación y traspasar su Patrimonio a otra Institución, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente documento.
- 10) Aprobar la disolución y liquidación del ICOM-Venezuela.

- 11) Nombrar un liquidador con su respectivo suplente, que cumplirá con todas las funciones requeridas para hacer efectiva la liquidación, en la forma y términos establecidos por las leyes y reglamentos que rijan la materia.
- 12) Decidir otros asuntos que sean de interés de la Asamblea General y que no estén expresamente atribuidos a otros órganos de la Institución ni a la Asamblea General Ordinaria.
- 13) Designar el Comisario.
- 14) Conocer y aprobar el ingreso y exclusión de los Miembros.
- 15) Conocer y aprobar la venta, permuta o disposición de la totalidad o parte de los bienes que integran el patrimonio de ICOM-Venezuela, así como la constitución de gravámenes que limiten la propiedad de esos bienes.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA: Las sesiones de las Asambleas Generales, bien sean Ordinarias o Extraordinarias, se efectuarán previa convocatoria por escrito, por lo menos con cinco (05) días hábiles a la fecha de su celebración. Serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, con indicación del sitio de la reunión, fecha, hora y objeto. Las decisiones sobre cualquier punto no mencionado en la convocatoria serán válidas si están presentes, en la Asamblea General de que se trate, la totalidad de los Miembros y fuesen aprobadas por unanimidad.

PARÁGRAFO ÚNICO. La participación y votación en todo tipo de Asamblea se podrán llevar a cabo de manera virtual, en tiempo real, y se verificará con el registro, por parte del miembro que ejerza su derecho de participación mediante esta vía. El formato de participación virtual será enviado junto a la convocatoria de dicha Asamblea, que debe ser fechado y firmado por el Asociado. Debe indicar la ciudad o país donde se encuentra y el motivo de su inasistencia. Igualmente, la manifestación de su voto en o los asuntos sometidos a consideración. Una vez concluida la Asamblea, el miembro contará con veinticuatro (24) horas para remitir el formato al correo electrónico de la Secretaría de ICOM-Venezuela. En caso contrario se considerará su participación a los efectos del *quórum* y el voto será contabilizado como no efectuado.

ARTÍCULO 21. QUORUM: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá constituirse válidamente en una Primera Convocatoria, cuando estén presentes, por sí mismo o por su representante, un número de asociados que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento (50 %) de los votos de los Miembros Fundadores y Titulares de la Asociación. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Cuando a la hora fijada no estén presentes, por sí mismo o por su representante, el número indicado para establecer el respectivo *quórum*, la Asamblea se instalará en Segunda Convocatoria, media hora después de la Primera Convocatoria y de encontrarse presentes el cincuenta por ciento (50 %) de los Miembros; de no lograrse el *quórum* en esta oportunidad, la Asamblea se instalará en Tercera y Última Convocatoria, media hora después de la hora fijada en la Segunda Convocatoria. De esta manera, quedará constituida cualquiera que sea el número de Miembros presentes y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría. Se expresará así en la convocatoria que se haga por escrito y en el Acta de Asamblea que se levante para tal efecto.

ARTÍCULO 22. DECISIONES POR COMUNICACIÓN ESCRITA. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria cuando, convocada la totalidad de miembros del ICOM-Venezuela, los deliberantes, sus representantes o delegados debidamente acreditados expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas. Para ello, deberán señalar de manera expresa el nombre de quien emite la comunicación, el contenido de esta y la fecha y hora en que se hizo. Si los miembros del ICOM-Venezuela hubiesen expresado su voto en documentos separados, estos

deberán consignarlos en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas continuas, contadas a partir del envío acreditado de la primera convocatoria a la respectiva Asamblea, siempre antes o durante la deliberación de los asambleístas, nunca posterior a este momento.

ARTÍCULO 23. ACTAS. De todas las Asambleas, bien sean Ordinarias o Extraordinarias, se levantará un Acta que deberá constar en el Libro de Actas de Asambleas de la Asociación. Debe contemplar el tipo de Asamblea, el contenido de la convocatoria, la identificación de los Miembros presentes en el acto y los acuerdos y decisiones tomados. Será firmada por todos los presentes. Posteriormente, esta Acta deberá ser protocolizada ante el Registro Civil correspondiente.

ARTÍCULO 24. MIEMBROS CON DERECHO A VOZ Y VOTO. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General, y a ser elegidos en la Junta Directiva, únicamente los miembros que se encuentren al día con el pago de las cuotas anuales de membresía, ordinarias mensuales y extraordinarias.

ARTÍCULO 25. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los Miembros, presentes o representados, siempre y cuando haya existido el *quórum* establecido.

ARTÍCULO 26. MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN. Cuando se trate de decisiones referentes a la modificación de los estatutos, y de la aprobación de disolución y liquidación de la Asociación, se requerirá una mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

ARTÍCULO 27. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por cinco (05) miembros, elegidos entre asociados individuales o representantes de miembros institucionales, que serán electos por la Asamblea General para períodos de tres años. Se estimarán electos los que en una misma y única votación alcancen las cinco más altas mayorías simples. Si se produce un empate, que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los nombres que alcanzaron la misma votación. En caso de que el empate persista, la elección se dirimirá por sorteo.

PARÁGRAFOS PRIMERO. Los miembros institucionales no podrán tener la representación legal de la Asociación ICOM-Venezuela; los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos para un segundo período consecutivo, después de este ejercicio de gestión estarán inhabilitados durante un período.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De los cinco (05) miembros electos para conformar la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá, por mayoría simple, al Presidente y Vicepresidente.

ARTÍCULO 28. CARGOS. La Junta Directiva, en su primera reunión, designará dentro de sus miembros al Secretario, el Tesorero y el Vocal.

ARTÍCULO 29. VACANTES. En el caso en que se produzca una vacante en la Junta Directiva, la misma Junta podrá elegir su reemplazo hasta tanto se reúna la Asamblea General, que elegirá al respectivo miembro por el tiempo del período faltante. A tal efecto, la Asamblea General será convocada en un plazo no mayor a sesenta (60) días continuos.

ARTÍCULO 30. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá tan a menudo como lo exija el interés de la Asociación, y en todo caso lo harán una vez al mes. No podrá celebrar válidamente sus sesiones sin la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que deben estar el Presidente o el Vicepresidente. De las deliberaciones de la Junta Directiva se levantará un Acta que firmarán todos los miembros presentes en el acto. La Junta Directiva deliberará por mayoría de votos, y en caso de empate, el voto del Presidente o del que haga sus veces, vale por dos. La citación para las reuniones la realizará el Secretario a solicitud de los convocantes de la Junta Directiva, con una antelación no menor a cinco (05) días continuos, por un medio que asegure la recepción oportuna.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Elegir entre sus miembros el secretario, el tesorero y vocal y el reemplazo de uno de sus miembros cuando se presente una vacante.
- 2) Elaborar, para presentarlo a la Asamblea General, un Plan Anual de Actividades en concordancia con el Plan Estratégico del ICOM y las necesidades de los museos del país.
- 3) Dirigir, administrar, desarrollar y vigilar la marcha administrativa y financiera de la Asociación.
- 4) Formar el presupuesto de gastos de cada año y examinar los comprobantes y demás papeles de la Administración, para aprobarlos o hacer los reparos a que dieran lugar. Estos procedimientos tienen como objetivo que la contabilidad de la Asociación se lleve con la mayor transparencia, claridad y exactitud. Se tomarán para ello todas las medidas que juzgue adecuadas esta instancia de la Asociación.
- 5) Estudiar, revisar y aprobar el balance general y demás estados financieros que someterá a aprobación de la Asamblea General, previo informe del Comisario.
- 6) Revisar los movimientos de las cuentas bancarias que maneje la Asociación.
- 7) Solicitar informes periódicos para su análisis al tesorero de la entidad.
- 8) Estudiar los informes que presente el Presidente sobre el desarrollo de las funciones y actividades que se ejecuten.
- 9) Fijar los criterios de la administración y establecer programas de actividades que debe desarrollar la Asociación.
- 10) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General.
- 11) Fijar un límite de cuantía a partir de la que el Presidente, o el Vicepresidente en funciones de Presidente, requiera autorización previa de la Junta Directiva para el gasto, la inversión o la contratación.
- 12) Designar a los miembros que deban representar a ICOM-Venezuela en las asambleas y reuniones convocadas por el ICOM y demás entidades relacionadas.
- 13) Constituir Comisiones que estudien temas específicos de interés para la Asociación. Fijar su número, determinar el tiempo de funcionamiento y las materias objeto de las investigaciones.
- 14) Analizar y pronunciarse con relación a los casos de miembros que hayan cometido falta grave a la ética profesional. Los miembros que se encuentren en esta situación podrán apelar ante el Comité Consultivo del ICOM.
- 15) Promover que los miembros estudiantes realicen prácticas profesionales e investigativas en las instituciones museísticas afiliadas a ICOM-Venezuela.
- 16) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad, hasta la cuantía que determine la Asamblea General.
- 17) Definir y aprobar el personal que requiera la Asociación para el normal desarrollo de sus actividades. Fijar su remuneración.
- 18) Crear, establecer y organizar las Filiales o Delegaciones de la Asociación, de conformidad con lo pautado en este Documento y en los Reglamentos que se dicten para tal efecto.

- 19) Celebrar toda clase de contratos que fuesen necesarios o convenientes para llevar a cabo los fines de la Asociación, de acuerdo con los proyectos aprobados.
- 20) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo, al descubierto o con previsión de fondos y realizar cualquier operación con pagarés, letras de cambio, cheques y demás instrumentos cambiarios; emitiéndolos, aceptándolos o avalándolos.
- 21) Constituir mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, otorgándoles los correspondientes poderes generales o especiales, confiriéndoles facultades como las de transigir, convenir, reconvenir, desistir, darse por citados o notificados, ceder derechos litigiosos, nombrar árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remates judiciales y recibir cantidades de dinero otorgándoles los correspondientes recibos o finiquitos.
- 22) En general, realizar cualquier otro acto de representación, administración y disposición que juzguen convenientes a los fines de la Asociación, con la sola excepción de aquellos atribuidos exclusivamente a la Asamblea General; por cuanto que la enumeración anterior es meramente enunciativa y nunca taxativa.
- 23) Las demás que señale la ley y las que se deriven de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO ÚNICO. Perderán su calidad de miembros, aquellos integrantes de la Junta Directiva que no asistan a tres reuniones consecutivas.

ARTÍCULO 32. PRESIDENTE. La Asociación tendrá un Presidente que será elegido, directamente por la Asamblea, entre los miembros de la Junta Directiva para períodos de tres (03) años, susceptible de ser reelegido por una sola vez consecutiva. Para ser elegido para un nuevo período deberá transcurrir un ciclo completo sin pertenecer a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- 1) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- 2) Presidir y convocar la Junta Directiva.
- 3) Dirigir la administración de la Asociación.
- 4) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea general y de la Junta Directiva.
- 5) Adquirir y contratar los servicios y bienes necesarios para el cumplimiento de la misión y objetivos, de conformidad con el presupuesto y los recursos de la institución.
- 6) Administrar y vigilar la actividad financiera de la Asociación.
- 7) Suscribir y perfeccionar los contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- 8) Abrir las cuentas corrientes, de ahorro y demás inversiones financieras en moneda nacional o extranjera que se requieran para el desarrollo normal de las actividades de la Asociación.
- 9) El manejo de las cuentas corrientes, de ahorro y demás actividades de esta índole deberán llevar siempre la firma conjunta del Presidente y Tesorero.
- 10) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, con la debida antelación y elaborar el respectivo orden del día.
- 11) Presentar ante la Asamblea General los informes de gestión y estados financieros.
- 12) Representar, atender y dirigir las relaciones de la Asociación con el ICOM y los demás entes nacionales e internacionales.
- 13) Cumplir, a tiempo, con todas las obligaciones fiscales y parafiscales que le correspondan a la Asociación.

- 14) Nombrar al personal de funcionarios que requiera el desarrollo normal de la Asociación, en concordancia con las necesidades que apruebe la Junta Directiva. Dirigir la administración, aceptar renunciaciones y terminar vinculaciones cuando sea necesario.
- 15) Nombrar apoderados y mandatarios para que representen a la Asociación ante las autoridades administrativas y judiciales.
- 16) Participar con derecho a voz, cuando lo considere conveniente, en las reuniones de las comisiones creadas o que se crearán.
- 17) Emitir, aceptar, endosar y avalar, conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva, en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y otras variantes de títulos de crédito o efecto de comercio.
- 18) Solicitar a las autoridades respectivas las exoneraciones de impuestos o contribuciones que le correspondan a la Asociación según las leyes, tomando en cuenta de que se trata de una sociedad sin fines de lucro.
- 19) Suscribir toda la correspondencia y cualquier tipo de documento o instrumento emanado de la Asociación. Esta facultad podría delegarla en una persona de su confianza.
- 20) Las demás que indique la Asamblea General, la Junta Directiva, la Ley, los Estatutos y Procedimientos.

ARTÍCULO 34. VICEPRESIDENTE. La Asociación tendrá un Vicepresidente que será elegido directamente por la Asamblea para un período de tres (03) años, susceptible de ser reelegido por una sola vez consecutiva. Para ser designado en un nuevo período deberá transcurrir otro completo sin pertenecer a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- 1) Reemplazar al Presidente, con las mismas facultades, en sus ausencias temporales o absolutas.
- 2) Coordinar y asesorar las labores de las Comisiones creadas o que se crearán.
- 3) Desempeñar las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 36. SECRETARIO. La Asociación tendrá un Secretario elegido por la Junta Directiva para un período de tres (03) años, susceptible de ser reelegido por una sola vez consecutiva.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario, como unidad operativa de ICOM-Venezuela, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Comunicar a los miembros las convocatorias a reuniones para las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.
- 2) Llevar el registro de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 3) Llevar el registro de Miembros y realizar los trámites de carnetización ante el ICOM. Concretar la actualización anual de este documento de identificación y acceso a beneficios.
- 4) Velar por la custodia de los Libros y el Archivo de la Asociación.
- 5) Mantener la comunicación activa con la Secretaría de Miembros del ICOM.
- 6) Atender solicitudes de los miembros del ICOM-Venezuela.
- 7) Proteger y promocionar la identidad de la Organización
- 8) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y el Presidente.

ARTÍCULO 38. TESORERO. La Asociación tendrá un Tesorero elegido por la Junta Directiva para un período de tres años, susceptible de ser reelegido por una sola vez consecutiva.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL TESORERO. El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- 1) Manejar los recursos financieros de la Asociación.
- 2) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques y demás títulos valores que se requieran.
- 3) Controlar el movimiento de las cuentas bancarias y coordinar el proceso contable.
- 4) Elaborar el proyecto del presupuesto anual para presentarlo, por intermedio del Presidente, a la Junta Directiva.
- 5) Atender todos los requerimientos de información que solicite el Comisario.
- 6) Las demás que le asigne la Junta Directiva y el Presidente.

ARTÍCULO 40. VOCAL. La Asociación tendrá un Vocal, electo dentro de los miembros de la Junta Directiva para períodos de tres años y reelegible por una sola vez consecutiva.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL VOCAL. El vocal - o vocales- tendrá las siguientes funciones:

- 1) Apoyará al vicepresidente en la coordinación de las Comisiones.
- 2) Desarrollará otras funciones que sean acordadas con la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. COMISIONES DE TRABAJO. La Asociación podrá conformar Comisiones de trabajo según proyectos, coordinados por la Vicepresidencia. Debe estar constituido según especialidades, áreas territoriales u otros, correspondiente a las temáticas de los Comités Internacionales de ICOM. El número, conformación y trabajos específicos a desarrollar las determinará, en cada caso, la Junta Directiva. A las de Comisiones de trabajo podrán pertenecer los estudiantes miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 43. APOYO A LAS COMISIONES DE TRABAJO. Con el propósito de facilitar su labor, la Junta Directiva podrá aprobar el apoyo administrativo y financiero a las Comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 44. PRESTACIÓN DE SERVICIOS REMUNERADOS. Todos los miembros de la Asociación ICOM-Venezuela, excepto el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero de la Junta Directiva podrán prestar servicios remunerados a la institución en diversas modalidades: asesorías, consultorías, formulación, ejecución y evaluación de proyectos y demás servicios, actividades o producción de bienes que sean requeridos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva evaluará y seleccionará al socio para la prestación de un servicio remunerado de interés institucional. Esta instancia dejará constancia en acta sin detrimento de las acciones administrativas que deban suscribirse con el prestador del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el servicio profesional, debido a sus características, pueda ser prestado por cualquier asociado, la Junta Directiva abrirá una convocatoria pública a la que podrán presentarse los asociados a quienes les interese. Cada proponente participará con iguales oportunidades y serán evaluados a través de criterios preestablecidos de calidad y pertinencia por la Junta Directiva o evaluadores externos.

CAPÍTULO IV DEL COMISARIO

ARTÍCULO 45: La Asociación tendrá un Comisario, que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria y durará tres (03) años en sus funciones.

ARTÍCULO 46: Son atribuciones del Comisario, las siguientes:

- 1) Inspeccionar, cuando menos cada seis (06) meses y sin perjuicio de hacerlo, cuando lo crea conveniente, los libros, documentos de la Asociación y lo existente en caja, para establecer la situación económica de la Asociación y la debida aplicación de su patrimonio, tanto en los programas de actividades, como en los de inversión y administración.
- 2) Elaborar y suscribir, junto con el Tesorero, el Balance General Anual, el Informe y el Estado de Ganancias y Pérdidas. Estos documentos deberán ser presentados, para su aprobación, a la consideración de la Asamblea General.
- 3) Indicar o sugerir a la Junta Directiva, los puntos o asuntos que, según su criterio, deban incluirse en el Orden del Día, a ser discutido por la Junta Directiva.
- 4) Revisar los estados contables, por lo menos cada seis (06) meses, para velar por la debida aplicación de los ingresos y egresos.
- 5) Las demás atribuciones que le confiera estos Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO V RECONOCIMIENTOS, ESTÍMULOS Y PREMIOS

ARTÍCULO 47. RECONOCIMIENTOS. El ICOM-Venezuela reconoce y distingue la labor destacada de las instituciones y profesionales que hacen parte del ICOM y de las instituciones y personas que, sin ser miembros del ICOM, desarrollan actividades en pro del sector museístico y patrimonial del país. Las modalidades y categorías para destacar esta labor son las siguientes:

- 1) Reconocimiento a trayectoria individual o institucional en pro de los museos, del patrimonio o de la Asociación ICOM-Venezuela.
- 2) Reconocimiento a los procesos de gestión destacados, a partir de los criterios y temáticas propuestas por la asociación a través de la Junta Directiva.
- 3) La distinción será anual y, eventualmente, podrá tener valor pecuniario.
- 4) Cada convocatoria fijará los términos y las posibilidades del caso.
- 5) La Junta Directiva aprobará los programas de estímulos, reglamentará el proceso y establecerá el tipo de reconocimiento.

ARTÍCULO 48. ESTÍMULOS Y PREMIOS. El ICOM-Venezuela contará con un programa de estímulos y premios para las instituciones museísticas y los profesionales de los museos del país. El fin es dinamizar el desarrollo del sector y la renovación de sus saberes y prácticas. El programa puede comprender temas y prácticas relacionadas con la gestión museística, curaduría, movilidad de profesionales y el apoyo a la investigación formal, entre otros. La Junta Directiva formulará, reglamentará y pondrá en marcha este programa.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES CON OTRAS SOCIEDADES

ARTÍCULO 49: El ICOM-Venezuela mantendrá relaciones, como Asociados o participantes, con otros organismos de carácter nacional o extranjero que persigan el mismo fin de esta organización. La Junta Directiva designará a los representantes para establecer este tipo de vínculos y aproximaciones interinstitucionales.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 50: El ejercicio económico anual de la Asociación comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. A la fecha de cierre se preparará el Balance General y el Estado de Ingresos y Gastos de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados para este tipo de Institución. Si al final del ejercicio económico, después de deducidos todos los gastos, quedase algún remanente, este pasará a incrementar el Patrimonio de la Asociación.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de la Asociación ICOM-Venezuela, en reunión celebrada en Caracas, en la sede del Museo de la Estampa y del Diseño Carlos Cruz-Diez, el día 3 del mes de junio de 2019.

